

de 30-09-2025

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

El Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"(...) Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;



de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones con-templadas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías 'Concesionadas."

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"(...) 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que



de 30-09-2025

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte. (...)"

Que la Agencia dio apertura al proceso No. VJ-VE-IP-LP-017-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en:

"(...) los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Santana, Mocoa, Neiva, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato (...)"

Que mediante Resolución No. 911 del 9 de junio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el proceso No. VJ-VE-IP-017-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL: INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, quien posteriormente constituyó la sociedad Concesionaria ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S y suscribió el 18 de agosto de 2015 el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015.

Que el 23 de septiembre 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales b y c de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, el Concesionario tiene a cargo la construcción, el recaudo y la operación de la Estación de Peaje "Laberinto".

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001207 de 2015 emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las Estaciones de Peaje Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto con cobro bidireccional, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de cuatro estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial Santana-Mocoa-Neiva, las cuales serán denominadas: Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000. (...)"

Adicional a lo anterior, dicha Resolución en su artículo tercero y cuarto, estableció las tarifas a cobrar para las diferentes categorías vehiculares y las tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje Cauchos, Laberinto, Altamira, Villalobos, Mocoa y Urcusique.

En relación con la estación de Peaje Laberinto, estipuló lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO TERCERO (modificado por el artículo 1 de la resolución 1207 de 2015): Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en las estaciones de peaje: Cauchos ubicada en el PR 98+500 de la ruta 4505, Laberinto ubicada en el PR 55+000 de la ruta 4505, Altamira ubicada en el PR 60+500 de la ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000 de la Ruta 4503, Mocoa ubicada en el PR 17+000 de la ruta 4503 y Urcusique ubicada en el K69+500, las cuales serán cobradas en sentido bidireccional

(...)
TARIFAS PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE LABERINTO

CATEGORÍAS

DESCRIPCIÓN

1013-No
111cluye
FSV)





Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana - Mocoa - Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	9.600
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta.	
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes.	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes.	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes.	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes.	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes. 51.100	

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así:

(...)

LABERINTO

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Hobo y Gigante vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta:	4.800
Categoría IIE	 Hobo – Gigante o viceversa. Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Hobo – Gigante o viceversa. 	6.000

(...)

PARÁGRAFO: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de dicha tarifa, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales. (...)"

Que, la estructura tarifaria de la Estación de Peaje Laberinto de acuerdo con las Resoluciones No. 0001207 del 30 de abril de 2015 y No. 0002503 del 24 de julio de 2015, corresponde a la siguiente:





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluye FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	9.600
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Hobo y Gigante vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: · Hobo – Gigante o viceversa.	4.800
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	11.900
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Hobo – Gigante o viceversa.	6.000
Categoría III	Vehículos pequeños de dos ejes	14.800
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes	19.400
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes	28.900
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes	44.700
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes	51.100

Que el 02 de julio de 2021 mediante Otrosí No.10 al Contrato de Concesión, la ANI autorizó la cesión de la posición contractual que ostentaba el Concesionario Aliadas Para El Progreso S.A.S en favor de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. – en adelante EL CONCESIONARIO.

Que actualmente el proyecto se encuentra en Etapa Preoperativa, Fase de Construcción, y cuenta con 2 (dos) Estaciones de Peaje existentes (Los Cauchos y Altamira) y 4 (cuatro) Estaciones de Peajes nuevas: Laberinto, Villalobos, Mocoa y Urcusique.

Que, la Unidad Funcional 2, a la cual pertenece la nueva Estación de Peaje Laberinto, se encuentra próxima a suscribir el Acta de Terminación.

Que el literal (c) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que: "El Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje nuevas comenzará con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente."

Que así mismo, el romanito (i) del literal (h) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece que: "El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente formula:





de 30-09-2025

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r}\right)$$

TarifaSR _i	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa,	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (a)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC _r	IPC del Mes de Referencia
f	Año de Actualización de la tarifa

(...)"

Que conforme lo anterior, los valores de las tarifas actualizadas para el año 2025, para la Estación de Peaje Laberinto, de acuerdo con las Resoluciones No. 0001207 del 30 de abril de 2015 y No. 0002503 del 24 de julio de 2015, quedará así:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2025 - No incluye FOSEVI)	FOSEVI	TARIFAS (Pesos de 2025 - Incluye FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	17.481	526	18.000
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Hobo y Gigante. Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Hobo – Gigante o viceversa.	8.740	526	9.300
Categoría II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	21.670	526	22.200
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en	10.926	526	11.500





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

CATEGORÍAS	ATEGORÍAS DESCRIPCIÓN		FOSEVI	TARIFAS (Pesos de 2025 - Incluye FOSEVI)
	la siguiente ruta: · Hobo – Gigante o viceversa.			
Categoría III	goría III Vehículos pequeños de dos ejes		526	27.500
Categoría IV	Vehículos grandes de dos ejes	35.327	526	35.900
Categoría V	Vehículos de tres y cuatro ejes	52.627	526	53.200
Categoría VI	Vehículos de cinco ejes	81.399	526	81.900
Categoría VII	Vehículos de seis o más ejes	93.053	526	93.600

Que, durante el año 2025, se han adelantado diferentes mesas de trabajo con las comunidades, en las que han participado autoridades departamentales, municipales, entes de control, Defensoría del Pueblo, Contraloría, veedurías, entre otras entidades y en las que se han expresado todas las inquietudes respecto a la instalación de las nuevas estaciones de peaje.

En el marco de dichas mesas, se ha informado a la comunidad sobre la importancia de contar con los recursos de recaudo de Peaje, para garantizar una infraestructura de calidad que permita disminuir los costos de viaje y mejorar la competitividad de la región.

En línea de lo anterior, La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI consciente de las expectativas que genera la pronta puesta en operación de la estación de peaje Laberinto, participó el pasado 13 de febrero del 2025 en una reunión en las Instalaciones de la Cámara de Comercio del Huila en la ciudad de Neiva. En dicho encuentro que contó con la asistencia del Gobernador del Huila, alcaldes del departamento, líderes gremiales y empresariales y la Cámara de Comercio del Huila, la ANI manifestó que analizaría la viabilidad de ampliar la cobertura de las tarifas diferenciales a los municipios de La Plata, Paicol, Tesalia, Yaguará y Algeciras, con el objetivo de otorgar este beneficio económico a las poblaciones cercanas. Así mismo, se acordó la realización de mesas de trabajo con los alcaldes y líderes regionales para avanzar en la iniciativa.

Conforme a lo anterior, se instó a los lideres políticos y gremiales a participar activamente en las mesas de trabajo, con el fin de acordar mecanismos para mejorar la cobertura y requisitos para acceder y mantener una tarifa diferencial, que minimice el impacto sobre las comunidades socialmente vulnerables.

En cuanto a las peticiones formuladas por las comunidades e instituciones, se destaca que durante las primeras reuniones de socialización, los asistentes manifestaron preocupación por un posible aumento en los costos de las economías locales (transporte, canasta familiar, turismo, entre otros. En consecuencia, solicitaron lo siguiente:

- Que el Gobierno nacional aporte recursos para evitar que la financiación recaiga sobre los usuarios.
- Que inicie el recaudo de peaje una vez se entreguen todas las unidades funcionales que comprende el departamento del Huila (UF1-2-3-4), incluidas las obras para Pericongo en el municipio de Timaná UF4.
- Que se amplie la cobertura de municipios que pueden acceder al alivio social (tarifa diferencial especial), teniendo en cuenta todos los municipios cercanos.
- Que se estudie la posibilidad de que el valor de la tarifa diferencial sea de \$1.900, tal
 como se cobra en el peaje de El Patá ubicado al norte del departamento y que hace
 parte del proyecto de concesión vial Autovía Neiva Girardot.





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Con fundamento en lo anterior, la ANI identificó los posibles impactos sociales adversos que pueden derivarse de la aplicación de la Estructura Tarifaria de la nueva Estación de Peaje Laberinto según lo establecido en la Sección 4.2 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, como quiera que se contemplan importantes incrementos respecto de las tarifas actuales establecidas en las Estaciones de Peaje existentes en el departamento del Huila.

Que los antecedentes recientes en el corredor vial Santana – Mocoa – Neiva ponen de presente las tensiones sociales y de orden público que ha suscitado la operación de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 012 de 2015. Particularmente, en la Estación de Peaje Los Cauchos se han presentado bloqueos, tomas y afectaciones al recaudo, hechos que han sido reportados de manera reiterada por el concesionario, la interventoría y las autoridades competentes, quienes incluso se han visto en la necesidad de solicitar medidas de seguridad urgentes. Estos sucesos muestran la sensibilidad de las comunidades frente a la entrada en operación de nuevas estaciones.

Que los oficios allegados por el concesionario y la interventoría dejan constancia de los riesgos que enfrenta la operación de este punto de recaudo, los cuales deben ser considerados en la toma de la presente decisión. A continuación, se presenta una síntesis de los principales hechos que ilustran estas afectaciones:

Fecha	Oficio / Radicado	Remitente / Destinatario	Asunto
07/03/2025	CS-RAS-011646 / ANI 20254090314702 (12/03/2025)	Concesionario → ANI e Interventoría	Notificación de toma del peaje Los Cauchos y paro arrocero (UF1).
10/03/2025	CS-RAS-010717 / ANI 20254090304342	Concesionario → Gobernación Huila y Alcaldía Rivera	Informe sobre toma del peaje Los Cauchos y paro arrocero (UF1).
10/03/2025	ANI-634-INTLS-25- 0508 / ANI 20254090305122	Interventoría → Concesionario	Solicitud de soportes sobre recuperación operación Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011690 / ANI 20254090315322 (12/03/2025)	Concesionario → Policía Tránsito y Transporte Huila	Solicitud de medidas de seguridad en Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011691 / ANI 20254090315382 (12/03/2025)	Concesionario → Policía Huila	Solicitud de medidas de seguridad en Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011692 / ANI 20254090315432 (12/03/2025)	Concesionario → Ejército Nacional (BR9)	Solicitud de medidas de seguridad en Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011693 / ANI 20254090315342 (12/03/2025)	Concesionario → Policía Metropolitana Neiva	Solicitud de medidas de seguridad en Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011694 / ANI 20254090315282 (12/03/2025)	Concesionario → Alcaldía Rivera	Solicitud de medidas de seguridad en Los Cauchos.
10/03/2025	CS-RAS-011699 / ANI 20254090302452	Concesionario → Ministerio del Interior	Informe sobre toma del peaje Los Cauchos y paro arrocero (UF1).
10/03/2025	ANI-634-INTLS-25- 0509 / ANI 20254090305242	Interventoría → ANI	Informe afectación vial y pérdida de recaudo en Los Cauchos.
12/03/2025	CS-RAS-011746 / ANI 20254090321842 (13/03/2025)	Concesionario → ANI e Interventoría	Reporte de actos vandálicos y terroristas en Laberinto (UF2).
18/03/2025	CS-RAS-011845 / ANI 20254090346952	Concesionario → Gobernación Huila y alcaldías	Solicitud de medidas de seguridad en la RN45.
18/03/2025	ANI-634-INTLS-25-	Interventoría → ANI	Alcance a informe sobre





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Fecha	Oficio / Radicado	Remitente / Destinatario	Asunto
	0568 / ANI 20254090353732 (19/03/2025)		afectación vial y recaudo en Los Cauchos.
21/03/2025	ANI-634-INTLS-25- 0590 / ANI 20254090368592 (22/03/2025)	Interventoría → Concesionario	Solicitud de informes sobre daños, responsables y actuaciones en Laberinto.
26/03/2025	CS-RAS-011973 / ANI 20254090387042 (27/03/2025)	Interventoría	Complementación a informe sobre actos vandálicos en Laberinto.
01/04/2025	ANI-634-INTLS-25- 0687 / ANI 20254090414192 (02/04/2025)	Interventoría → ANI	Respuesta a informe sobre actos vandálicos en Laberinto (UF2).
14/04/2025	ANI-634-INTLS-25- 0780 / ANI 20254090479762 (15/04/2025)	Interventoría → ANI	Respuesta a complementación sobre actos vandálicos en Laberinto.
30/04/2025	ANI-634-INTLS-25- 0891 / ANI 20254090540212 (02/05/2025)	Interventoría → ANI	Requerimiento sobre actuaciones ante aseguradora HDI Seguros (Sabotaje).
15/05/2025	ANI-634-INTLS-25- 1015 / ANI 20254090606842	Interventoría → Concesionario	Reiteración sobre actuaciones ante aseguradora HDI Seguros.
13/05/2025	CS-RAS-012911 / ANI 20254090615452 (19/05/2025)	Concesionario → ANI e Interventoría	Respuesta a requerimiento sobre aseguradora HDI Seguros (Sabotaje).

En consideración a los hechos expuestos, se propone modificar las tarifas diferenciales previstas, ampliar la cobertura e implementar la gradualidad en la estructura tarifaria de la estación de peaje Laberinto.

Mediante oficio CS-RAS-012800 del 8 de mayo de 2025 con radicado ANI No. 20254090575932 del 9 de mayo de 2025, EL CONCESIONARIO allegó información sobre la caracterización socioeconómica para la Estación de Peaje de Laberinto, manifestando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el ejercicio de distancias compartido con la Interventoría y la ANI previamente, se identificaron los siguientes municipios, sobre los cuales se realizaría este primer filtro:

Tabla 1: Distancias Municipios al Peaje Laberinto

PEAJE	MUNICIPIO	EN RESOLUCIÓN
	НОВО	SI
	GIGANTE	SI
	YAGUARÁ	NO
LABERINTO	ALGECIRAS	NO
	PAICOL	NO
	TESALIA	NO
	LA PLATA	NO

(...)"

Mediante oficio CS-RAS-012945 del 18 de mayo de 2025 con radicado ANI No. 20254090629442 del 20 de mayo de 2025, EL CONCESIONARIO manifestó lo siguiente:

"(...) 3. El resumen de peticiones recibidas en relación con las tarifas para el Peaje Laberinto se enfoca principalmente en:



de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

- a. Llamado al gobierno nacional a que aporte recursos para evitar que la financiación recaiga solo en los usuarios.
- b. Ampliación en la cobertura de la tarifa diferencial para residentes cercanos a los peajes (tanto particulares como comerciales) y que no fueron incluidos en la Resolución.
- c. Revisión y consideración de un alivio tarifario consciente con las condiciones y necesidades de los usuarios del Corredor vial. (...)"

Por su parte, la Interventoría del proyecto con comunicación ANI-634-INTLS-25-1269 con radicado ANI No. 20254090755992 del 16 de junio de 2025, presentó el análisis, concepto y recomendaciones sobre la situación de Peajes del departamento del Huila, manifestando lo siguiente: "

(...) Desde el componente social se identifica como una medida posible a recomendar, para mitigar los aspectos generadores de la conflictividad social que representa la operación de los peajes con cargo de la Concesionaria Ruta al Sur, la asignación y disminución de tarifas especiales diferenciales como mecanismo de reducción del impacto social y económico". (...) "considerar modificar en el ARTÍCULO SEPTIMO, de la Resolución 1207 de 2015, e incluir en las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales y considerar la inclusión de municipios geográficamente dependientes del tránsito del corredor vial para satisfacer la provisión de bienes y servicios de mayor complejidad en la capital del departamento del Huila". (...) "considerar modificar en las condiciones de uso establecidas en el ARTÍCULO SÉPTIMO, de la Resolución 1207 de 2015, al no establecer una frecuencia mínima de pasos para mantener el beneficio de tarifa especial diferencial". (...) "La oportunidad de poder establecer tarifas en la estación laberinto acordes a las actuales de las estaciones de peaje existentes genera menor resistencia que implementar las plenas según resolución contractual". (...) "Se recomienda estudiar la posibilidad de nivelar tarifas una vez se haya puesto en operación las cuatro Unidades Funcionales".

Que mediante el concepto radicado con el No. 20251410118943 del 20 de agosto de 2025, la Oficina de Regulación Económica informó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, que: "En razón a la información remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI como entidad competente para la coordinación, estructuración, contratación, ejecución y administración de los proyectos de concesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 87 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo "Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana - Mocoa - Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015". Lo anterior teniendo en cuenta que la ANI comunica que, la gradualidad de los incrementos mitigaría las problemáticas sociales que dificultan o impiden el recaudo total del peaje, asimismo que la modificación a la estructura tarifaria para la estación de Peaje Laberinto y de los recursos que se generen pueden formar parte de las compensaciones que se tengan que realizar por diferencial tarifario, por lo que tendrán situación de fondos de acuerdo a la cascada de riesgos consignada en el contrato de concesión".

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

	LEY 105 DE 1993
PRINCIPIO	S FUNDAMENTALES (Art. 2)
Principio Materialización	





Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana - Mocoa - Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

a. De la soberanía del pueblo. En el marco de la solicitud de las comunidades, la cual se basa

a. De la soberania del pueblo.	principalmente en que las comunidades, la cual se basa principalmente en que las comunidades huilenses solicitan al Concesionario, la Interventoría y a la ANI el otorgamiento de la tarifa diferencial a vehículos de categoría I y II para la
b. De la intervención del estado	Estación de Peaje de Laberinto. Ante las solicitudes de las comunidades huilenses, el Concesionario, la Interventoría y la ANI evaluaran las siguientes peticiones: a. Llamado al gobierno nacional a que aporte recursos para evitar que la financiación recaiga solo en los usuarios. b. Ampliación en la cobertura de la tarifa diferencial para residentes cercanos a los peajes (tanto particulares como comerciales) y que no fueron incluidos en la Resolución. c. Revisión y consideración de un alivio tarifario consciente con las condiciones y necesidades de los usuarios del Corredor vial.
c. De la libre circulación	Este acuerdo se concretó para impedir afectaciones o interrupción de la circulación en la UF2 en la vía Campoalegre – Gigante Norte, así como futuros actos vandálicos en la infraestructura de las Estaciones de Peaje y Pesaje de Laberinto.
d. De la integración nacional e internacional.	El propósito fundamental de la Concesión Santana – Mocoa – Neiva es mejorar la conexión del interior del país con el vecino país del Ecuador, a través del departamento del Putumayo, reduciendo el trayecto de Bogotá a Quito de 26 a 20 horas.
e. De la seguridad.	Al establecer las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Laberinto, honrando los acuerdos establecidos con las comunidades del área de influencia directa, se garantiza no solo la libre circulación sino también incide directa y positivamente en prestar un servicio seguro a todos los usuarios del corredor.
PRINCIPIOS EN LA FIJACI	ÓN DE PEAJES (Artículo 21)
Principio	Materialización
de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	
tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las	EL Ministerio de transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución número 0001207 de 2015, modificada por la Resolución número 0002503 de 2015 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Urcusique ubicada en el K 69 + 500, Villalobos ubicada en el PR 89 + 000, Mocoa ubicada en el PR 17 + 000 y Laberinto ubicada en el PR 55 + 000m se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones anteriormente mencionada y se fijan las tarifas de las estaciones peaje existentes denominadas Altamira ubicada en el PR 60 + 500 y Cauchos ubicada en el PR 98 + 500, las cuales pertenecen al corredor vial Santana-Mocoa -Neiva". El recaudo está a cargo del Concesionario quien dispone los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el



de 30-09-2025

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

	patrimonio autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del proyecto.
diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las	El corredor vial Santana – Mocoa - Neiva, tiene una longitud de 456 km aproximadamente y cuenta con 2 Estaciones de Peaje existente (Altamira y Cauchos) y 4 Estaciones de Peaje Nuevas (Urcusique, Villalobos, Mocoa y Laberinto), cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en	De acuerdo con la caracterización actualizada por el Concesionario se estableció que se debe unificar las tarifas diferenciales para el Departamento del Huila, consecuentes con las tarifas otorgadas en el peaje Patá ubicado en la Concesión Neiva Espinal Girardot. Así mismo, considerando que en el departamento del Huila se cuenta con los peajes existentes los Cauchos y Altamira se determinó unificar las tarifas del nuevo peaje Laberinto con las tarifas de los Peajes existentes, implementando un incremento gradual con el fin de prevenir nuevos impactos sociales desfavorables.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado desde el 03 al 17 de septiembre de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicación si se recibieron observaciones y propuestas al proyecto de acto administrativo, en el sentido principal de incluir municipios adicionales como beneficiarios de tarifas diferenciales en la estación de Peaje Laberinto, como son los municipios de Garzón, Nátaga y la Argentina.

Que de conformidad con las observaciones presentadas, y los motivos que las fundamentan, la ANI solicitó al Concesionario y a la Interventoría del proyecto, revisar la caracterización socioeconómica y de tránsito del área de influencia del Peaje Laberinto.

Que la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S, mediante el comunicado CS-RAS-014912 con radicado ANI No. 20254091196082 del 19 de septiembre de 2025, complementó la caracterización socioeconómica y de tránsito del área de influencia del Peaje Laberinto.

Que el alcance al estudio de la caracterización socioeconómica y de tránsito del área de influencia del Peaje Laberinto fue evaluado por la interventoría del proyecto, quien recomendó incluir los municipios de Garzón, Nátaga y la Argentina como beneficiarios de tarifas diferencial en el peaje Laberinto, de acuerdo con el comunicado del interventor ANI-634-INTLS-25-1999 con radicado ANI No. 20254091199522 del 19 de septiembre de 2025.

Que una vez efectuado el respectivo análisis integral por parte de la ANI, se concluyó que procede la inclusión de los municipios de Garzón, Nátaga y La Argentina como beneficiarios de tarifas diferenciales para el Peaje El Laberinto.

Que mediante el comunicado con radicado ANI No. 20253120353841 del 25 de septiembre de 2025, la ANI dio alcance a la propuesta inicial de ajustar la estructura Tarifaria del peaje Laberinto, otorgando su aval para la inclusión de los municipios de Garzón, Nátaga y La Argentina como beneficiarios de tarifas diferenciales del Peaje Laberinto.





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

Que la oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante oficio 20251410140863 del 26 de septiembre de 2025 emitió el alcance al concepto técnico favorable, recomendando la inclusión de los municipios de Garzón, Nátaga y La Argentina como beneficiarios de tarifa diferencial del peaje Laberinto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 0002503 del 24 de julio de 2015 a través del cual se modificó el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1207 del 30 de abril de 2025, únicamente respecto a la estación de peaje Laberinto, en el sentido de implementar la estructura tarifaria de manera gradual, la cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el concesionario en las estaciones de Peaje: Cauchos ubicada en el PR98+500 de la Ruta 4505, Laberinto ubicada en el PR55 + 000 de la Ruta 4505, Altamira ubicada en el PR 60+500 de la Ruta 4504, Villalobos ubicada en el PR 89+000 de la Ruta 4503, Mocoa ubicada en el PR 17+000 de la Ruta 4503 y Urcusique ubicada en el K69+500, las cuales serán cobradas en sentido bidireccional.

"(...)

PEAJE LABERINTO TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2024 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2025
I	Automóviles, camperos, ca- mionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	11.474	526	12.000
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	12.474	526	13.000
III	Vehículos pequeños de dos ejes	12.474	526	13.000
IV	Vehículos grandes de dos ejes	12.474	526	13.000
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	27.274	526	27.800
VI	Vehículos de cinco ejes	34.774	526	35.300



de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PEAJE LABERINTO TARIFAS EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2024 A APLICAR A PARTIR DE LA ENTRADA DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA FINAL AL USUARIO 2025
VII	Vehículos de seis o más ejes	39.274	526	39.800

PEAJE LABERINTO NORMALIZACIÓN ESQUEMA TARIFARIO TARIFAS SIN FOSEVI EN PRECIOS DE DICIEMBRE DE 2013				
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2026	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2027	TARIFA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL 2028
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	7.401	8.500	9.600
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta	8.533	10.217	11.900
III	Vehículos pequeños de dos ejes	9.461	11.660	14.800
IV	Vehículos grandes de dos ejes	12.402	15.284	19.400
V	Vehículos de tres y cuatro ejes	19.618	24.259	28.900
VI	Vehículos de cinco ejes	27.631	36.165	44.700
VII	Vehículos de seis o más ejes	31.411	41.256	51.100

(...)"

PARÁGRAFO: Las tarifas a cobrar se actualizarán con el índice IPC de diciembre del año inmediatamente anterior del cual se está haciendo la actualización publicado por el DANE, se le sumará el FOSEVI vigente para ese año y posteriormente se realizará el redondeo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, en lo relacionado con la estación de peaje Laberinto, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Los Cauchos, Altamira, Laberinto, Mocoa, Villalobos y Urcusique para las categorías I y II, así:





Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana - Mocoa - Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

DEATE LABERTATO

(...)

	PEAJE LABERINTO					
	EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2 DE OPERACIÓN DEL PEAJE Y I					
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA ANTES DE FOSEVI	FOSEVI	TARIFA (Incluye FOSEVI)		
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el Municipio de Hobo, Gigante, Algeciras, Yaguará, Tesalia, La Plata, Paicol, Garzón, Nátaga y La Argentina. Vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Hobo – Gigante o viceversa, Tesalia – Neiva o viceversa, Paicol – Neiva o viceversa, Gigante – Neiva o viceversa, Garzón – Neiva o viceversa, Nátaga – Neiva o viceversa, La Argentina – Neiva o viceversa, La Argentina – Neiva o viceversa,	1.574	526	2.100		
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la siguiente ruta: Hobo – Gigante o viceversa, Tesalia – Neiva o viceversa, Paicol – Neiva o viceversa, La plata – Neiva o viceversa, Gigante – Neiva o viceversa, Garzón – Neiva o viceversa, Nátaga – Neiva o viceversa, La Argentina – Neiva o viceversa,	1.574	526	2.100		

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas a cobrar a los usuarios a partir del 16 de enero de cada año se actualizarán con el IPC del mes de diciembre del año inmediatamente anterior publicado por el DANE, se les adicionará el FOSEVI actualizado para la vigencia y posteriormente se hará el redondeo de acuerdo como lo establece la fórmula de actualización de tarifas en el Contrato de Concesión.





de 30-09-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria y se dictan otras disposiciones del peaje "Laberinto" del proyecto "Santana – Mocoa – Neiva" - Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo serán incrementadas anualmente para las categorías IE y IIE como mínimo en la suma de cien pesos (\$100), en caso de que la aplicación de la fórmula de actualización del parágrafo anterior sea inferior a esta cifra."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo Séptimo de la Resolución No. 0001207 del 30 de abril de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de esta Resolución y las condiciones para su uso serán determinadas en el documento de lineamientos que se establecerá por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI."

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA Ministra de Transporte

Proyectó:	DIEGO ALEJANDRO OROZCO CANO	Líder del proyecto Santana-Mocoa-Neiva - (VEJ), Agencia Nacional de Infraestructura	July
	ALBA YANETH BARON TORRES	Jefe Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte	R:
	CARLOS RODRÍGUEZ	Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	RI
	FRANCISCO TABORDA OCAMPO	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	PC
	OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY	Presidente Agencia Nacional de Infraestructura	au
Revisaron y aprobaron:	ROBERTO UPARELA BRID	Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura	NAME OF THE PERSON OF THE PERS
	ARIEL LOZANO GAITÁN	Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura	R
	OSCAR FLÓREZ MORENO	Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura	
	DANIEL JOSE SIERRA AMADOR	Gerente Financiero (VEJ), Agencia Nacional de Infraestructura	DAL
	EGNNA FRANCO MENDEZ	Gerente de Proyectos (VEJ), Agencia Nacional de Infra- estructura	6/c